



**ACUERDO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y EL MINISTERIO DE AUDITORÍA Y CONTROL  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, representada por su Juez Presidente, Dr. Máximo Ramón Castillo Salas y el Ministerio de Auditoría y Control de la República de Cuba, representada por su Ministra Lic. Lina Pedraza Rodríguez, a partir de este momento llamadas las partes, suscriben el siguiente: Acuerdo, por lo que ambas partes declaran:

**PREÁMBULO**

Teniendo en cuenta los lazos históricos de amistad y cooperación que unen a los pueblos de Latinoamérica y en especial a los de la República Dominicana y la República de Cuba, las Entidades Fiscalizadoras Superiores de ambos países han decidido fortalecer estas relaciones mediante la firma del presente Acuerdo.

**ÁREAS DE INTERÉS**

Ambas partes expresan el interés de establecer programas de cooperación e intercambio en aspectos científicos en el área de control, fiscalización y el manejo de los recursos públicos.

**ARTÍCULO I**

Ambas partes acuerdan realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, talleres y demás actividades académicas de perfeccionamiento para los profesionales de ambas entidades fiscalizadoras.

La parte cubana invita a la parte dominicana a participar en el XI Seminario Internacional de Auditoría de Gestión a celebrarse en junio del 2004.

**ARTÍCULO II**

Ambas partes acuerdan intercambiar expertos y técnicos en las áreas de auditoría, control y fiscalización.

**ARTÍCULO III**

El Centro de Documentación del Ministerio de Auditoría y Control de la República de Cuba y el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la

República Dominicana, mantendrán un intercambio continuado de publicaciones y documentos emanados de cada una de las respectivas instituciones. La parte cubana enviará a la contraparte dominicana 10 ejemplares de la revista "Auditoría y Control" y la parte dominicana enviará a la contraparte cubana 10 ejemplares de la revista "Control Externo" así como las propuestas metodológicas que disponga y/o genere.

#### ARTÍCULO IV

Ambas partes se brindarán asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Profundización en Auditoría Gubernamental, Informática, Legal, Fiscal y Forense.
- Metodología de Planificación Estratégica para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- Metodología para la estructuración de programas de capacitación.

A mediano plazo, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana podría ofrecer cuotas a funcionarios del Ministerio de Auditoría y Control de la República de Cuba en cursos que en el sector de la auditoría se ofrezcan en dicho país.

El Ministerio de Auditoría y Control de la República de Cuba dará Asistencia Técnica a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en las áreas de Auditoría Gubernamental y Fiscalización.

#### ARTÍCULO V

Ambas partes se comprometen a estudiar la posibilidad de realizar conjuntamente eventos académicos tales como seminarios o talleres, los cuales podrían hacerse entre académicos y universidades que desarrollen investigaciones o estudios sobre temas afines al control financiero estatal.

#### ARTÍCULO VI

Ambas partes acuerdan formar una Comisión Bilateral Coordinadora, la cual se encargará de dar continuidad y supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo, compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, cuyos acuerdos se adoptaran por unanimidad y serán recogidos en las actas correspondientes.

Esta Comisión sesionará preferiblemente por correo, excepto en las ocasiones en que existan condiciones para que se reúnan personalmente.

Corresponderá a la Comisión Bilateral Coordinadora:

- organizar, dirigir e impulsar los programas de actividades a que se refieren los Artículos 1, 2, 3, 4 Y 5
- prever las medidas necesarias para la efectiva realización de las actividades propuestas.

- someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas entidades, en relación con el desarrollo de los intercambios técnicos y científico.

#### ARTÍCULO VII

Cada parte sufragará todos los gastos de sus especialistas para la realización de actividades en cumplimiento de los pactos del presente Acuerdo. La duración de estas actividades se acordará en cada caso específico.

#### ARTÍCULO VIII

Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos operativos que se deriven del mismo, se resolverán por el concierto amigable entre las partes, dentro del ámbito de la Comisión Bilateral Coordinadora y teniendo en cuenta el espíritu de confianza y cooperación entre ambas instituciones.

#### ARTÍCULO IX

Las modificaciones al presente instrumento se efectuarán, a propuesta de la Comisión Bilateral Coordinadora, por las instituciones firmantes del mismo, mediante comunicación escrita y entrara en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones.

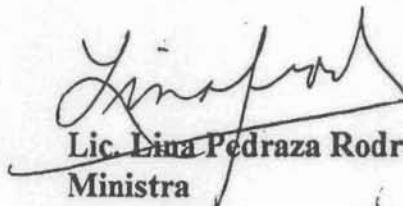
#### ARTÍCULO X

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y podrá ser denunciado o cancelado por cualquiera de las partes, previa notificación con seis meses de anticipación y consta de dos ejemplares, a un mismo tenor, ambos en idioma español, igualmente válidos.

Dado en la Ciudad de La Habana, a los once días del mes de noviembre del 2003.



**Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**  
Juez Presidente de la Cámara de  
Cuentas  
de la República Dominicana.



**Lic. Dina Pedraza Rodríguez**  
Ministra  
Ministerio de Auditoría y  
Control de la República de Cuba.